



**Francisco J. Orts Delgado**

- **DOCTOR EN DERECHO DEL DEPORTE**  
por la Universidad de Lleida.
- **MASTER UNIVERSITARIO EN DERECHO DEPORTIVO** de la Universidad de Lleida.
- **MASTER EN GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEPORTIVA** por el INEF de Catalunya.
- **LICENCIADO EN EDUCACION FISICA Y DEPORTES** por el INEFC de Barcelona.

## **El reconocimiento estatal de la Pilota Valenciana como deporte. ¿Gesto u oportunidad?**

La recientemente aprobada ley 39/2022, de 30 de diciembre, del deporte, a través de su disposición decimocuarta, anuncia la enmienda del Real Decreto 1252/1999, de 16 de julio, de modificación parcial del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas y, añade la siguiente disposición adicional:

*El Consejo Superior de Deportes, organismo dependiente del Ministerio de Cultura y Deporte, da reconocimiento a la pilota valenciana como deporte de acuerdo con los requisitos establecidos en la normativa vigente, quedando garantizada la cooperación y los mecanismos de coordinación y cooperación territorial necesarios con la Generalitat Valenciana para el impulso y promoción de la pilota valenciana.*

Este reconocimiento, ha levantado ciertas expectativas entre algunos dirigentes federativos, responsables políticos, aficionados y otros grupos de interés, en la Comunitat Valenciana, por el hecho de compararse a otras modalidades deportivas reconocidas en el ámbito estatal e internacional y, por ende, conseguir los mismos derechos y oportunidades de promoción que obtienen estos deportes.

Sin embargo, el enunciado de esta disposición plantea algunas dudas de interpretación que se intentarán abordar a continuación. Realmente, ¿va a suponer una oportunidad para la promoción de la Pilota Valenciana?, o simplemente ¿quedará dicho reconocimiento como un gesto, una referencia, sin ninguna o escasa eficacia jurídica y/o práctica?

Para contestar a esta cuestión es necesario profundizar en el análisis del ordenamiento jurídico actual, en el marco de la nueva ley del deporte, ley 39/2022, publicada en el BOE, el último día del año. Con ello se pretende estudiar cuales son las posibilidades de impulso y promoción de la Pilota Valenciana tal y como se contemplan en este ordenamiento jurídico. La disposición citada, establece que el CSD reconoce a la Pilota Valenciana como deporte de acuerdo con los requisitos establecidos en la normativa vigente. Por tanto, será preciso revisar cuáles son dichos requisitos.

Por otro lado, será necesario analizar otros aspectos afectados por la resolución de esta cuestión para completar el estudio de forma integral, holística, teniendo en cuenta, el contexto actual: que las competencias exclusivas de la materia deportiva residen en las Comunidades Autónomas (CCAA); que la implantación de la Pilota Valenciana se limita, en la actualidad, a las tres provincias de la Comunitat Valenciana y, que existe un intento de expandir a nivel internacional las competiciones de Pilota Valenciana a través de la *Confédération Internationale du Jeu de Balle* (CIJB) que busca integrarse en el movimiento olímpico y ser reconocida como federación internacional por el Comité Olímpico Internacional (COI).

En definitiva, se intentará responder a la pregunta del enunciado: ¿supone este reconocimiento, una verdadera oportunidad para el impulso y promoción de la Pilota Valenciana, para que esta modalidad deportiva obtenga los mismos derechos que reciben los demás deportes reconocidos por el Estado?, o por el contrario ¿los efectos jurídicos y, también prácticos, relacionados con la promoción de esta modalidad deportiva, simplemente resultaran ineficaces y todo quedará como una mera ilusión, un gesto, una utopía?

Profundicemos en la cuestión:

El Estado ha delegado en las CCAA las competencias en materia de promoción deportiva y son estas, las que deben regular y ordenar el deporte en sus respectivos territorios. La Pilota Valenciana se encuentra reconocida como deporte, por la Administración competente, la Generalitat Valenciana, que ejerce sus competencias en materia de deportes, derivadas del Estatuto de Autonomía y al amparo del artículo 148.1.19º de la Constitución española. Que, además, esta normativa ordena a la Generalitat que apoye, tutele y garantice la difusión, conocimiento y práctica de la Pilota Valenciana.

La Generalitat ha reconocido el valor de la Pilota Valenciana, considerada un símbolo de la identidad del pueblo valenciano y, le ha otorgado el mayor grado de protección que la ley concede a los bienes que constituyen su patrimonio inmaterial, para así garantizar su legado a las generaciones futuras. Este deporte obtiene un considerable apoyo público, derechos que prácticamente ningún otro deporte ha conseguido atraer. Por un lado, los derechos que la Ley 2/2011, del deporte, le concede, especialmente para su promoción y protección por parte de las AAPP y, por otro lado, los derechos y protección establecidos por el Decreto 142/2014, de 5 de septiembre del Consell, declarándola Bien de Interés Cultural Inmaterial (BICI).

Por otro lado, debido a la especificidad del sistema deportivo, el Estado se ha visto obligado a intervenir a pesar de no ostentar las competencias exclusivas en materia de deportes. El objeto de dicha intervención es, por un lado, ordenar el ámbito nacional del deporte, aquel que posibilita la organización de competiciones deportivas que superan el ámbito autonómico y, por otro lado, permitir la participación de los deportistas españoles en el ámbito internacional.

El CSD es el órgano administrativo del Estado encargado de reconocer una modalidad deportiva. Dicho reconocimiento se encuentra supeditado a su nivel de implantación nacional e internacional. Una vez reconocida la modalidad deportiva es posible constituir una federación deportiva española que, con la autorización del CSD, tendrá la exclusividad para organizar y participar en competiciones internacionales y utilizar el nombre de España. Las federaciones autonómicas deberán integrarse en la federación española correspondiente para poder participar en competiciones nacionales o internacionales.

En definitiva, llegados a este punto, nada nuevo nos ofrece el reconocimiento estatal de la Pilota Valenciana en la ley 39/2022, del deporte, ya que, por un lado, la colaboración con la Generalitat Valenciana ya se venía produciendo y, en el mejor de los casos, con esta novedad puede intensificarse y aumentar el interés por impulsar proyectos relacionados con la Pilota Valenciana y; por otro lado, la necesaria creación de una federación deportiva española, que permita la promoción nacional e internacional de la Pilota Valenciana, deberá cumplir con los requisitos que impone la normativa vigente, lo que supone una barrera difícil de franquear a día de hoy.

No obstante, el punto 2 del artículo 48 de la ley 39/2022, del deporte, ha supuesto una novedad en este sentido, ya que establece la posibilidad, a las federaciones autonómicas, sobre todo aquellas cuyas modalidades deportivas tengan un arraigo histórico y social en su respectiva CCAA, de participar directamente en el ámbito internacional, si la Federación internacional correspondiente contempla su participación. No obstante, en tal supuesto, se precisará igualmente, el acuerdo del CSD. Se abre así una posibilidad para que la Pilota Valenciana pueda ser reconocida en el ámbito internacional si se produjera el reconocimiento internacional, por parte del COI, de la Confederación

Internacional de Pelota a Mano (CIJB), organismo al cual se encuentra integrada la Federación de Pilota Valenciana.

Si se repasa el ordenamiento actual del deporte en España y analizando el exiguo grado, por no decir nulo, de implantación de la Pilota Valenciana en otros ámbitos territoriales que no sea el de la Comunitat Valenciana, difícilmente puede darse un proceso de integración de este deporte en el sistema deportivo español. El esfuerzo para conseguir la integración pasaría por la promoción internacional y nacional de este deporte, lo que en estos momentos, se observa improbable. Además, en el caso de una hipotética integración, a través de la constitución de una federación deportiva reconocida en el ámbito nacional, dicha integración iría indudablemente ligada a la obtención de todos los derechos que el ordenamiento jurídico otorga a las federaciones, pero también, sometida a las obligaciones que el proceso comporta.

No se puede saber, a ciencia cierta, qué ventajas e inconvenientes se encontrarían los gestores de este deporte si se produjera dicha integración. En el pasado, en la época pre democrática, la experiencia de estar integrada la Pilota Valenciana en la Federación Española de Pelota, resultó problemática. Consecuentemente, en 1985 se constituyó la actual Federación de Pilota Valenciana de la Comunitat Valenciana, argumentando que desde este organismo, se recibiría un mayor apoyo y promoción.

Si se analiza esta cuestión desde la perspectiva anterior, a los derechos que obtendría una hipotética Federación Española de Pilota Valenciana le corresponderían unas obligaciones que, quizás, serían percibidas como rémoras, dificultades añadidas a la actual promoción de este deporte.

Pero, ¿qué derechos y obligaciones conllevaría la integración de la Pilota Valenciana en el sistema deportivo de ámbito Estatal? y, ¿qué diferencias se observarían respecto a la actual regulación autonómica?

En cuanto a los derechos destacan, entre otros: recibir subvenciones del CSD, calificar deportistas de alto nivel; diseñar y ejecutar planes de preparación para estos deportistas; calificar y organizar competiciones nacionales e internacionales, tanto oficiales como no oficiales; colaborar con la Administración Estatal en la formación de técnicos deportivos y; promover, en general, este deporte en el ámbito nacional e internacional.

Por otro lado, en cuanto a las obligaciones, destacan el sometimiento: al control económico y funcional del CSD; al régimen disciplinario y sancionador establecido por la Ley 39/2022, del deporte del Estado; al régimen electoral estatal; a los controles antidopaje establecidos por la Agencia estatal para la lucha antidopaje en el deporte; a las obligaciones de Registro Estatal de entidades deportivas; a los deberes de los deportistas de alto nivel; a la obligación de los deportistas de participar en las selecciones españolas, etc.

Tras el análisis de la nueva norma, se puede advertir, que teniendo en cuenta la naturaleza, estructura y funciones de las federaciones, no existen otras diferencias entre federaciones autonómicas y españolas, en cuanto a derechos y obligaciones, salvo las anunciadas en el punto anterior y respecto al ámbito de actuación y desarrollo deportivo (autonómico o nacional/internacional). Ambas federaciones están consideradas de utilidad pública (art. 42), lo que les comporta una serie de beneficios de carácter social, económico y/o tributario. Son entidades de naturaleza asociativa privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, que ejercen funciones públicas delegadas (art.43). Promueven y gestionan, con exclusividad una modalidad deportiva, diferenciándose únicamente en cuanto al ámbito de actuación, autonómico o estatal, respectivamente. Su estructura, estatutos, reglamentos y funciones son prácticamente idénticos. Por tanto, la promoción e impulso de este deporte, ya se encontraba garantizado en la Comunitat Valenciana, atendiendo al ordenamiento anteriormente vigente.

Por todo lo dicho, es hora de pronunciarse respecto a la oportunidad o conveniencia de recorrer el camino de la integración de la Pilota Valenciana, como modalidad deportiva en el sistema deportivo español y por ende en el sistema deportivo internacional. La voluntad y capacidad de los actuales y futuros gestores de este deporte son elementos fundamentales para contestar a las siguientes cuestiones:

¿Será posible articular un sistema nacional alrededor de la Pilota Valenciana, promocionando este deporte en las demás CCAA, consiguiendo una implantación de este deporte en al menos en seis CCAA, tal como prevé la normativa actual para tener derecho a la constitución de una federación nacional?

¿Sería más conveniente seguir reivindicando los derechos que le son conferidos a las federaciones deportivas españolas y, forzando el sistema, provocar una nueva modificación de la ley estatal del deporte para que reconozca esos mismos derechos a la Federación autonómica de Pilota Valenciana?

Por otro lado, también resulta pertinente plantear si se considera posible, a corto, medio plazo, el reconocimiento de la CIJB por parte del sistema internacional del deporte, representado, sobre todo, por el Comité Olímpico Internacional (COI). La novedad que presenta el artículo 48.2 de la nueva ley del deporte parece abrir una nueva posibilidad en este sentido.

Por el contrario, se podría pensar que parece impensable acometer este proceso de integración, que puede resultar, en estos momentos, caro e infructuoso y, que sería más adecuado centrarse en la promoción e impulso de este deporte en la propia Comunitat, dónde queda mucho por hacer.

En este artículo se ha analizado el ordenamiento jurídico autonómico del deporte en la Comunitat Valenciana y se ha observado que la garantía de promoción y protección que

ofrece a la Pilota Valenciana es máxima y, se ha concluido por tanto, que la autonomía ha sido y sigue siendo útil para la promoción de este deporte.

La respuesta a estas preguntas, queda al arbitrio del lector, que podrá así resolver la cuestión planteada por el enunciado de este artículo: *El reconocimiento estatal de la Pilota Valenciana como deporte. ¿Gesto u oportunidad?*

8 de enero de 2023.

---

**IUSPORT. 1997-2023**